



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de junio de 1995.

Vistas las actuaciones de Superintendencia Judicial "Bertolino Mario y otros s/ ac. 37/94, punto 5°", y

CONSIDERANDO:

Que los presentantes solicitan que se amplíe la base de cálculo para determinar la bonificación por antigüedad, incorporando el suplemento establecido por el punto 5° de la acordada 37/94.

Que el decreto 1417/87 dispone expresamente que la alícuota establecida en su artículo 1° se aplicará sobre las sumas devengadas por sueldo básico, compensaciones jerárquica y funcional y dedicación exclusiva (ver art.2). Y, cuando se trate de empleados, sobre las sumas devengadas por sueldo básico y compensación jerárquica, así como en los casos en que formen parte de sus retribuciones habituales, por dedicación exclusiva y bonificación por título (art. 3°).

Que el suplemento instituido por la acordada 37/94 -punto 5°- no reúne las características tomadas en cuenta por el decreto citado, y esta Corte, que tiene delegada la facultad de reglamentación y liquidación de la bonificación (art. 4°), no considera procedente computarlo para el cálculo de la antigüedad.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado por los prosecretarios administrativos del Juzgado Federal de San Nicolás.

Regístrese, hágase saber y archívese.

CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION